

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 2305, **"POR MEDIO LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** a la señora **AMPARO GUTIERREZ DE HOLGUIN** identificada con cédula N° **24.932.799**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 19** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral No. **6369000000100211801**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual fue notificado de manera personal el día 4 de noviembre de 2010, a la señora **AMPARO GUTIERREZ DE HOLGUIN**, en calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **AMPARO GUTIERREZ DE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.932.799**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 19** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **6369000000100211801**, presentó solicitud de renovación de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **12076-24**. Acorde con la información que se detalla:



**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

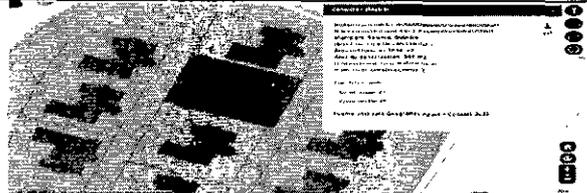
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	UR LAS COLINAS LT 9
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	636900000000000100801800000211
Matricula Inmobiliaria	280-90168
Área del predio según certificado de tradición	750.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,054.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	779.90 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'33.90"N Longitud: 75°37'48.77"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'33.88"N Longitud: 75°37'48.47"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	22.62 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación general del predio  Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, revisada la documentación y anexos del expediente 12076-2024 se evidencia lo siguiente:

1. Formato Único Nacional del permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y formado por la señora **AMPARO GUTIERREZ DE HOLGUIN** identificada con la cedula de ciudadanía N° **24.932.799** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 9** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **63690000000100211801**.
2. Certificado de tradición del predio **1) UR LAS COLINAS LT 9** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **63690000000100211801**. Expedido por la oficina de instrumentos públicos de Armenia Quindío, el día 25 de octubre de 2024.
3. Fuente de abastecimiento, recibo de servicio de acueducto de las Empresas Públicas del Quindío, EPQ.
4. Concepto de uso de suelo, del predio **1) UR LAS COLINAS LT 9** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **63690000000100211801**, expedido por secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Salento Quindío.
5. Copia de la resolución **2305** del 22 de octubre de 2020, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**".
6. Documento técnico denominado Localización y coordenadas.
7. Documento técnico denominado Manual de Operación y Mantenimiento & Plan de Cierre y Abandono Sistemas Mampostería de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, elaborado por el Ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, MP 63202162268 QND.
8. Documento técnico denominado Plan de Cierre y Abandono en Mampostería de ARD, elaborado por el Ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, MP 63202162268 QND.
9. Copia de la MP del Ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, MP 63202162268 QND.



RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

10. Un sobre con 1 plano y 1 CD.

11. Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por la señora **AMPARO GUTIERREZ DE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.932.799**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 9** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**. identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **6369000000100211801**.

Que el día 14 de febrero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 9** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**. identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **6369000000100211801**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900.00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **SO-7873** del predio **1) UR LAS COLINAS LT 9** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**. concepto de evaluación de vertimientos, por valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900.00).
- Constancia de pago del día 29 de octubre de 2024.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Ingeniera Geógrafa y Ambiental **EVELYN GUZMAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 20 de noviembre de 2024, al predio denominado predio **1) UR LAS COLINAS LT 9** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**. y evidencio lo siguiente:

"(...)

*Al realizar visita técnica se evidencia 1 vivienda, la vivienda tiene 5 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 zona de lavado, esta habitada por 5 personas.*

- *Cuenta con un STARD en funcionamiento en mampostería.*
- *TS: 78 cm x 78 cm 85cm altura útil.*
- *TG: se dificulta medir, se encuentra por debajo del piso.*
- *PA: 3M de profundidad. 2 compartimentos uno tiene 3m de profundidad, ambos están rebosados.*
- *Fafa: Tiene como material filtrante rosetones no se pudo tomar medidas por que se encuentra por debajo del piso.*

Se anexa registro fotográfico.

"(...)"

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDIÓ**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El día 18 de diciembre de 2024, mediante oficio **E18279-24** se hizo requerimiento técnico indicando que:

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado **No. 12076-24**, para el predio **UR LAS COLINAS LT 9**, ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO, QUINDIÓ**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-90168** y ficha catastral No. **6369000000100211801**, encontrando lo siguiente:

Se realizó la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 20 de noviembre de 2024, encontrando lo siguiente:

- Se realiza visita se evidencia 1 vivienda, la cual tiene 5 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 zona de lavado y esta habitada por 3 personas
- Cuenta con un STARD en funcionamiento en mampostería
- Tanque séptico: 0.78m X 0.78m con 0.85m de altura útil
- Trampa de grasa no se toma la medida debido a que se encontraba debajo del piso
- Pozo de absorción tiene 2 compartimientos, uno de ellos tiene 3 metros de profundidad, ambos compartimientos estaban rebosados
- FAFA: tiene como material filtrante rosetones, no se pudo tomar medidas por que se encuentra debajo del piso
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

Por lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- Realizar limpieza y mantenimiento preventivo a la Trampa de grasas, el Tanque Séptico, al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y a los 2 compartimientos del Pozo de Absorción. Se debe retirar la totalidad de las natas y el material sedimentado.
- Cada uno de los módulos de tratamiento debe contar con los respectivos accesorios de entrada y de salida
- Los presuntos pozos de absorción se encuentran colapsados por tanto deberán ser vaciados con el fin de poder ser verificadas en el momento de la nueva visita.
- Cada uno de los módulos del sistema deberán ser plenamente identificados al momento de la nueva visita.
- Se deberá allegar un nuevo plano topográfico donde se evidencie la ubicación de cada módulo del sistema de tratamiento, así como su conexión con respecto al punto generador del vertimiento.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de renovación del permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

(...)"

Que, el día 17 de enero de 2025, mediante radicado **E568-25** la señora **AMPARO GUTIERREZ DE HOLGUIN**, allego:

- Plano topográfico (sobre con 1 plano)
- Informe de Evidencias
- Certificado Aquaser
- Liquidación y soporte de pago.

Que, el día 27 de marzo de 2025, el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ C, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizo visita técnica al predio objeto de la solicitud, encontrando que:

*"Se realiza visita técnica al predio referenciado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento técnico. El STARD de la vivienda presenta buenas condiciones de limpieza y mantenimiento. El tanque séptico y el FAFA presentan alto nivel de ocupación, sin evidenciar rebose. Se instalaron los accesorios de entrada y salida faltantes en la trampa de grasas, la disposición final consta de dos (2) pozos de absorción, instalados en serie uno al lado del otro, ubicados en 4,6094121°N - 75,6301296°W, loa cuales presentan alto grado de ocupación, sin evidenciar rebose."*

Se anexa registro fotográfico.

Que el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero civil JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-079-2025**

FECHA:	28 de marzo de 2025
SOLICITANTE:	AMPARO GUTIERREZ DE HOLGUIN
EXPEDIENTE:	E12076-24

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Resolución No. 137 del 19 de febrero de 2010, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.*
2. *Expedición de Decreto No. 3930 de 2010, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
3. *Expedición de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Expedición del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
5. *Resolución No. 1851 del 22 de septiembre de 2015, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.*
6. *Expedición de la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*
7. *Expedición del Decreto No. 050 de 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
8. *Resolución No. 002305 del 22 de octubre de 2020, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.*
9. *Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

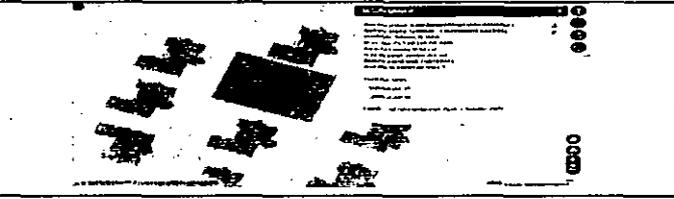
10. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
11. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
12. Radicado E12076-24 del 30 de octubre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 20 de noviembre de 2024.
14. Radicado No. 018279 del 18 de diciembre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud del trámite de renovación de permiso de vertimiento.
15. Radicado E568-25 del 17 de enero de 2025, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 018279 del 18 de diciembre de 2024.
16. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 27 de marzo de 2025.

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	UR LAS COLINAS LT 9
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	6369000000000000100801800000211
Matricula Inmobiliaria	280-90168
Área del predio según certificado de tradición	750.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	1,054.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	779.90 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'33.90"N Longitud: 75°37'48.77"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'33.88"N Longitud: 75°37'48.47"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	22.62 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

Las condiciones técnicas evaluadas corresponden a las estipuladas en la Resolución No. 137 del 19 de febrero de 2010 (E03718-09).

**1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para cuatro (4) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

**2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con dos (2) Pozos de Absorción.

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	112.50 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	2,475.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,155.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	2	22.62 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

<b>Módulo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Largo</b>	<b>Ancho</b>	<b>Altura útil</b>	<b>Diámetro</b>
Trampa de Grasas	1	0.50	0.50	0.45	N/A
Tanque Séptico	1	1.50	1.10	1.50	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.70	1.10	1.50	N/A
Pozo de Absorción	2	N/A	N/A	3.00	1.20

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

<b>Tasa de infiltración [min/pulgada]</b>	<b>Tasa de absorción [m<sup>2</sup>/hab]</b>	<b>Población de diseño [hab]</b>	<b>Área de infiltración requerida [m<sup>2</sup>]</b>
12.00	2.25	4	9.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

### **3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.*

**4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 20 de noviembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- Al realizar la visita se evidencia 1 vivienda, la vivienda tiene 5 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 zona de lavado, está habitada por 3 personas.*

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Cuenta con un STARD en funcionamiento en mampostería.
- TG: 78 cm x 78 cm x 85 cm altura útil.
- TG: se dificulta medir, se encuentra por debajo del piso.
- PA: 3 m profundidad.
- PA: 2 compartimientos, uno tiene 3 m de profundidad. Ambos están rebosados.
- FAFA: tiene como material filtrante rosetones. No se pudo tomar medidas porque se encuentra por debajo del piso.
- La información aquí recolectada será procesada a través del respectivo concepto técnico.
- Esta acta no constituye ninguna autorización o permiso.

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 27 de marzo de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento técnico. El STARD de la vivienda presenta buenas condiciones de limpieza y mantenimiento. El Tanque Séptico y el FAFA presentan alto nivel de ocupación, sin evidenciar rebose. Se instalaron los accesorios de entrada y salida faltantes en la Trampa de Grasas. La disposición final consta de dos (2) Pozos de Absorción, instalados en serie uno al lado del otro, ubicados en 4.6094121°N, -75.6301296°W, los cuales presentan alto nivel de ocupación, sin evidenciar rebose.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

**1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. La vivienda cuenta con un STARD en mampostería, funcionando de manera adecuada.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

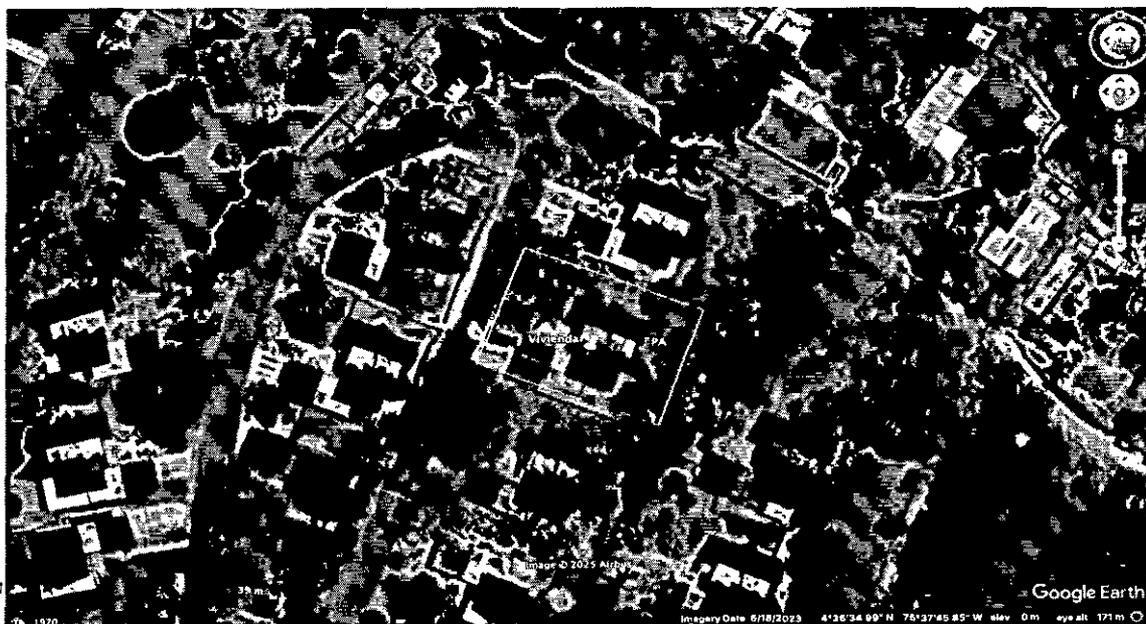
*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. La vivienda cuenta con un STARD en mampostería, funcionando de manera adecuada.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 18 de octubre de 2019, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado CS 9 UR LAS COLINAS, identificado con ficha catastral No. 0000000000100801800000211, se encuentra localizado en ZONA RURAL.*

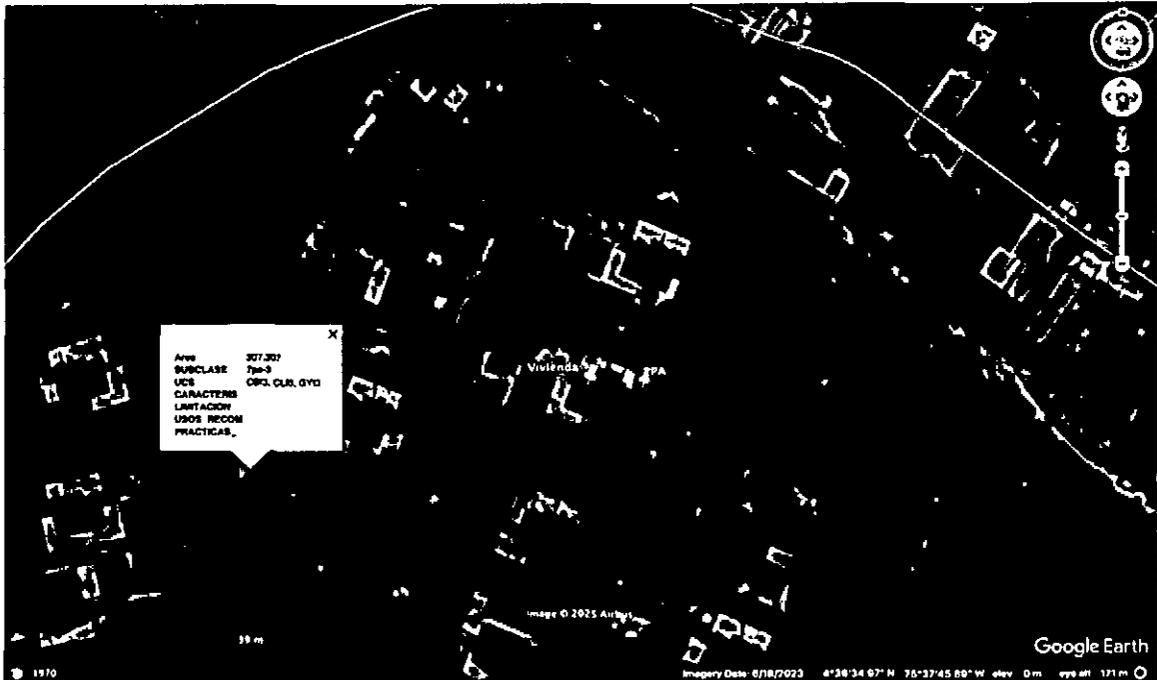
**2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Imagen 1. Localización del vertimiento  
Fuente: Google Earth Pro*

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento*  
 Fuente: Google Earth Pro

*Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7pe-3 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.*

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- *El punto de descarga se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7pe-3 (ver Imagen 2).*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga*

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos,*

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12076-24 para el predio UR LAS COLINAS LT 9, ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-90168 y ficha catastral No. 636900000000000100801800000211, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes.**
- **El punto de descarga se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7pe-3 (ver Imagen 2).**
- **El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 22.62 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°36'33.88"N, Longitud: 75°37'48.47"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1779 m.s.n.m.**
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 9** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del municipio de **SALENTO (Q)**, cuenta con una apertura de fecha 28 de julio del año 1993 y tiene un área de 750 metros cuadrados según el Geoportal – IGAC y según el concepto de uso de suelo contenido en el expediente, el cual fue expedido por el secretario de planeación del municipio de Salento (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural, y que la categorización para efecto del uso esta categorizado como Zona de actuación especial, que la capacidad de uso según el SIG QUINDIO clase 7 (estudio semidetallado de suelos – IGAC QUINDIO).

El EOT del Municipio de Salento (Q). establece:

"(...)

**Artículo 1.5.1 DIVISION DEL TERRITORIO**

**Artículo 1.5.1.1 SUELO RURAL** Constituyen los terrenos comprendidos dentro de los límites político- administrativos municipales, no aptos para el uso urbano, porque su destinación tiene prioridades para usos agrícolas, forestales, ganaderos, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, que soportan las agrícolas, forestales, pecuarias, agroindustriales y mineras. En él se identifican las áreas que requieren un tratamiento especial en función de la preservación de los ecosistemas naturales y de las condiciones ambientales generales para el desarrollo del Municipio de Salento. Dentro de esta categoría se incluyen el centro poblado de Baquíá y las veredas Cócora, **San Juan de Carolina** y el área de influencia de la carretera central el Roble - Armenia, las cuales tendrán manejos especiales. **Zonas de actuación especial. Se definen como zonas de uso Múltiple, aquellas áreas municipales que, localizándose en el sector Rural, se caracterizan por albergar actividades de diferente índole. Para el caso de Salento, se evidencian áreas que se vocacionan con diversas tendencias en el uso de sus suelos, abarcando desde el ambiental, agroindustrial y turístico, hasta el residencial y de infraestructuras. Negrilla y subrayado fuera de texto.**

**Zona de San Juan de Carolina**

Desde el sitio conocido como **Luna Park**, Por la Vía Pereira – Armenia límite municipal con Circasia se sigue por esta vía en dirección a Armenia, hasta encontrar el límite con Armenia se sigue este límite hasta el borde de la zona de protección, bordeando esta zona aguas

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*arriba del río Quindío, hasta llegar a la vía el don Bosco Luna Park, se sigue por esta vía hasta el Punto de Partida.*

*(...)"*

En este sentido tenemos que según documento técnico del IGAC clasificación de tierras por su capacidad de uso, vigente desde 2021, establece:

*"las tierras clase 7 presentan limitaciones fuertemente severas, que las hacen inadecuadas para cultivos; tiene aptitud forestal; el bosque tiene carácter protector, pero cuando las condiciones del relieve o la topografía y los suelos ofrecen suficiente profundidad efectiva para el anclaje y el desarrollo normal de las raíces de las especies arbóreas se puede hacer un uso sostenible del recurso forestal de tipo productor, excepcionalmente se pueden establecer sistemas agroforestales como el café con sombrío con prácticas de conservación de suelos y manejo de aguas tendientes a prevenir y controlar los procesos de erosión. La cobertura vegetal permanente de múltiples estratos es absolutamente necesaria dada la muy alta susceptibilidad de los suelos al deterioro. La ganadería debe ser excluida totalmente del área ocupada por las tierras de esta unidad de capacidad."*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES** en el concepto técnico **CTPV-079-2025 del 28 de marzo de 2025 da viabilidad técnica** para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudierah llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda.

**"El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes."**

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la renovación del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda campestre construida; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la**

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÁ LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-079-2025 del 28 de marzo de 2025, el ingeniero civil concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12076-24 para el predio UR LAS COLINAS LT 9, ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-90168 y ficha catastral No. 636900000000000100801800000211, se determina que:*

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes.***

De conformidad con el concepto técnico CTPV-079-2025 del 28 de marzo de 2025, emitido por la autoridad competente, se establece que el punto de descarga asociado al predio objeto de análisis se localiza sobre un suelo clasificado con capacidad de uso agrológico clase 7p-3. Esta clasificación corresponde a **suelos de clase 7**, los cuales, conforme al *"LA CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO"*, realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el año 2021, "las tierras clase 7 presentan limitaciones fuertemente severas, que las hacen inadecuadas para cultivos; tiene aptitud forestal; el bosque tiene carácter protector, pero cuando las condiciones del relieve o la topografía y los suelos ofrecen suficiente profundidad efectiva para el anclaje y el desarrollo normal de las raíces de las especies arbóreas se puede hacer un uso sostenible del recurso forestal de tipo productor, excepcionalmente se pueden establecer sistemas agroforestales como el café con sombrío con prácticas de conservación de suelos y manejo de aguas tendientes a prevenir y controlar los procesos de erosión. La cobertura vegetal permanente de múltiples estratos es absolutamente necesaria dada la muy alta susceptibilidad de los suelos al deterioro. La ganadería debe ser excluida totalmente del área ocupada por las tierras de esta unidad de capacidad."

No obstante, debe tenerse en cuenta que, según el certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. **280-90168**, el predio identificado como **"UR LAS COLINAS LT 9"** fue jurídicamente constituido e inscrito el **28° de julio de 1993**, es decir, **con más de dos décadas de anterioridad a la expedición de la clasificación de las tierras por su capacidad de uso que determinó la aptitud agrológica de la zona.**

En este sentido, y en aplicación de los principios de **seguridad jurídica, confianza legítima y reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas**, es posible afirmar

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

que el predio en cuestión **ostenta una preexistencia frente a la determinante ambiental introducida por el estudio del IGAC**, y que, por tanto, su configuración y uso previo no pueden ser invalidados automáticamente con base en una clasificación técnica posterior.

Este razonamiento ha sido avalado por la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que si bien las determinantes ambientales son herramientas esenciales para la planificación del territorio, **no pueden aplicarse de forma retroactiva para desvirtuar derechos válidamente adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas**. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en la **Sentencia C-595 de 2010**, al indicar que:

*"La aplicación de nuevas regulaciones debe respetar la confianza legítima de quienes han desarrollado actividades conforme al marco legal anterior, especialmente cuando se trata de derechos derivados de la propiedad privada."*

En consecuencia, aunque el suelo donde se localiza el punto de descarga corresponde a una unidad con capacidad de uso agrológico clase VII, dicha clasificación **no puede desconocer la existencia previa y consolidada del predio**, ni utilizarse como fundamento único para restringir el desarrollo de actividades o proyectos cuando estos respetan los límites de la función social y ecológica de la propiedad y se ajustan a los demás instrumentos de planificación territorial vigentes.

Por lo anterior se tiene que la preexistencia no debe limitarse únicamente al lote, sino que debe reconocerse expresamente que tanto la vivienda como el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) ya fueron construidos y se encuentran en funcionamiento. En este sentido, lo que se pretende con la presente solicitud no es obtener un permiso para una nueva construcción, sino regularizar y legalizar una situación existente en materia de vertimientos.

Finalmente para el otorgamiento, también se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos que reposa en el expediente, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento (Q), el cual informa que el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 9** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **63690000000100211801**, se localiza en el área rural del Municipio de Salento (Q); y en el que se pudo evidenciar que en el municipio de Salento por la complejidad de la clasificación del uso del suelo y la dificultad para detectar normas uniformes, declárense zonas de actuación especial para efectos de la clasificación de usos del suelo las siguientes áreas.

***Zona de San Juan de Carolina***

*Desde el sitio conocido como **Luna Park**, Por la Vía Pereira – Armenia límite municipal con Circasia se sigue por esta vía en dirección a Armenia, hasta encontrar el límite con Armenia se sigue este límite hasta el borde de la zona de protección, bordeando esta zona aguas*

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*arriba del río Quindío, hasta llegar a la vía el don Bosco Luna Park, se sigue por esta vía hasta el Punto de Partida.*

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

*"a) La existencia de un acto administrativo;*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

b) Que ese acto sea perfecto;

c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>

**Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La fuente de abastecimiento del predio **1) UR LAS COLINAS LT 9** ubicado en la vereda **LUNA PARK** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **6369000000100211801**, es de las Empresas Públicas del Quindío EPQ, y teniendo en cuenta que en el predio se realizan actividades domésticas es viable esta disponibilidad.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

## RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los *obstáculos puramente formales*, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se encuentra construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-90168 y ficha catastral N° 63690000000100211801, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **AMPARO GUTIERREZ DE HOLGUIN**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). Sin embargo, se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con una de renovación del permiso de vertimientos vigente, otorgado bajo **Resolución N° 2305 del 22 de octubre de 2020** vigente, por lo cual el presente permiso **comienza a regir a partir del 05 de noviembre de 2025**).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se encuentra en el predio **1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **63690000000100211801**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 4 contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra en el predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **63690000000100211801**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con dos (2) Pozos de Absorción.*

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	112.50 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	2,475.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,155.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	2	22.62 m²

*Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD*

<b>Módulo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Largo</b>	<b>Ancho</b>	<b>Altura útil</b>	<b>Diámetro</b>
Trampa de Grasas	1	0.50	0.50	0.45	N/A
Tanque Séptico	1	1.50	1.10	1.50	N/A

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.70	1.10	1.50	N/A
Pozo de Absorción	2	N/A	N/A	3.00	1.20

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
12.00	2.25	4	9.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración de los Pozos de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-079 del 28 de marzo de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **AMPARO GUTIERREZ DE HOLGUIN** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.932.799**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **63690000000100211801**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-079 del 28 de marzo de 2025:

**RECOMENDACIONES**

- *El punto de descarga se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 7pe-3 (ver Imagen 2).*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad*

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **AMPARO GUTIERREZ DE HOLGUIN** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.932.799**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **63690000000100211801** ; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso previo y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio **y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte la señora **AMPARO GUTIERREZ DE HOLGUIN** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.932.799**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA CUATRO (04) CONTRIBUYENTES PERMANENTES**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-90168** y ficha catastral N° **636900000000100211801**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo [electronicomercadeo@maderosdesanjuan.com](mailto:electronicomercadeo@maderosdesanjuan.com) / [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la

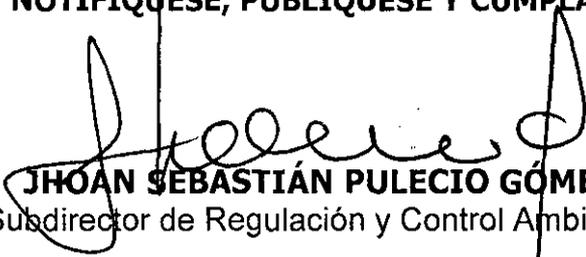
**RESOLUCIÓN N° 1311 DE 26 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) UR LAS COLINAS LT 9 UBICADO EN LA VEREDA LUNA PARK DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), PARA MÁXIMO CUATRO (04) CONTRIBUYENTE PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

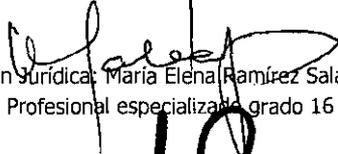
fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

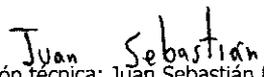
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOÁN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora  
Abogada contratista SRCA.

  
Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional especializada grado 16 SRCA - CRQ.

  
Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez Cortes  
Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ.  
CRQ

  
Revisión técnica: Jeissel  
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10° SRCA-

Revisó: Sara Giraldo Posada  
Abogada Contratista SRCA-CRQ.